

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI:27/2023.
Ciudad de México, 5 de noviembre de 2023.

POR ANTECEDENTES DE VIOLENCIA VICARIA, JUEZA FEDERAL AUTORIZA CONVIVENCIAS DE FIN DE SEMANA ENTRE PADRE E HIJA BAJO VIGILANCIA

- *La medida cautelar toma como base la “teoría del riesgo” para evitar daños a la integridad de la niña y evitar que sea utilizada para ejercer violencia contra la madre.*
- *La juzgadora resolvió con perspectiva de género y de protección a la infancia.*

Con el objetivo de disminuir el riesgo a la integridad de una niña de seis años y, al mismo tiempo, evitar que sea utilizada por su progenitor para ejercer violencia vicaria en contra de su madre, la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López garantizó el derecho a las convivencias de fin de semana entre padre e hija, las cuales deberán realizarse en un lugar seguro y bajo supervisión de personal especializado.

Al conceder el amparo a la madre, quien se inconformó con una resolución previa de la Tercera Sala Civil del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, la jueza federal reconoció que ese Pleno no juzgó con perspectiva de género, ni tomó en cuenta los antecedentes que constaban en el expediente, por lo que para evitar que se replique una situación en la que el padre utilice a la niña para causar sufrimiento a su expareja, determinó la aplicación de medidas cautelares.

Al resolver el amparo indirecto 238/2023, la juzgadora incluyó un resumen de la sentencia en formato de lectura fácil dirigido a la niña, en la que le explica: “por el momento verás a tu papá en un lugar especial donde una doctora estará presente y ayudará a que todo sea más divertido y seguro”; añade que la persona que les acompañará en los encuentros servirá como medio de comunicación y “me puede decir todo lo que tú quieras, si estás contenta o triste, yo te contestaré rápidamente”.

ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2020, el padre de la niña demandó la guarda y custodia, depósito judicial y alimentos definitivos de la menor, la cual le fue concedida de manera provisional el 19 de octubre. En enero de 2022, la madre solicitó a la autoridad jurisdiccional que decretara de manera urgente el cambio de guarda y custodia a su favor, lo que le fue concedido el 30 de marzo de ese año.

Sin embargo, de acuerdo con las constancias que se encuentran en el expediente de origen, la niña fue ocultada entre el 4 y el 26 de abril, fecha en que la abuela paterna la entregó. Por ello, se vinculó al padre a proceso por la posible comisión del delito de violencia familiar que se habría ejercido “con amenazas e insultos”, materializados al quitar y sustraer del seno en donde ella se encontraba habitando y al no permitirle la convivencia con su madre.

El 16 de diciembre de 2022, la Sala Civil dictó una resolución en la que, entre otros puntos, modificó la determinación que en su momento dictó el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado sobre alimentos definitivos, por lo que modificó el resolutivo sexto respecto a la pensión alimenticia provisional a cargo del progenitor, eliminó el diverso séptimo y decretó régimen de convivencias provisional de manera libre y sin supervisión a partir de los días viernes por la tarde a lunes por la mañana de cada quince días.

La madre recurrió al amparo para inconformarse con la sentencia de la Sala, por considerar que ésta no atendió la violencia vicaria que ejerce el padre de la niña; también omitió dictar la resolución atendiendo a la perspectiva de género, ni practicó pruebas para erradicar la violencia contra la mujer; la quejosa consideró que dicha instancia ejerció violencia por omisión al no tomar en cuenta diversos aspectos contenidos en sentencias previas por lo que la responsabilizó de incurrir en violencia institucional.

RESOLUCIÓN

La jueza Martha Eugenia Magaña López analizó y resolvió el caso con perspectiva de género y de protección a la infancia. Ponderó sobre sí la decisión de que las convivencias entre la menor y su progenitor se llevaran a cabo de forma libre y sin supervisión, vulneraba o no el interés superior de la niña.

Magaña López concluyó que la respuesta a dicha interrogante es positiva pues consideró incorrecto que se ordene que las convivencias se llevan a cabo “sin tomar en consideración que la niña puede ser sustraída por su papá”, quien no asistió a las terapias de sensibilización que le fueron decretadas.

En este caso, detalla la sentencia, existen situaciones de poder que por cuestiones de género dan cuenta de un desequilibrio entre las partes, una de ellas, que los derechos de la mujer fueron vulnerados pues asegura que sufrió maltrato por parte de su pareja.

En ese sentido, se tutela el derecho de la niña a mantener la convivencia con sus progenitores a pesar de la separación de la pareja, con el fin de que el contacto con ellos les provea de todo lo necesario para su desarrollo integral. Sin embargo, también se reconoce que el régimen de visitas y convivencias debe estar guiado por el interés superior de la niñez.

Por ello, al tomar en cuenta la existencia de violencia vicaria, que no es otra cosa que ejercer violencia en contra de la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge, concubino o pareja sentimental, quien por sí o por interpósita persona genere daño sobre cualquier ascendiente o descendiente de la víctima, lo cual le provoca afectaciones o daño psicoemocional, se determinó la realización de convivencias entre padre e hija, mismas que serán supervisadas por el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos hasta que el progenitor acredite haber cumplido con las terapias de sensibilización, para finalmente, fundando y motivando la decisión se realicen de forma libre.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=753/0753000032121497013.pdf_1&sec=Elsa_Jud%20ith_Fon_Lizárraga&svp=1